

Jueves, 18 de septiembre de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal.**

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 18 de julio de 2025 de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 0142 de fecha 28 de julio de 2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

Torrecillas de la Tiesa, 12 de septiembre de 2025

Tomás Sánchez Campo  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 18 de septiembre de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORRECILLAS DE LA TIESA.

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

##### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, (R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

##### Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, nichos, columbarios, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
2. A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad Administrativa es de competencia Municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.
3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, de 20 de Julio de 1974, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.
4. Procede, igualmente, la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

##### Artículo 3. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegración a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o

#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: ADM1813XK0X1G2B57AF0P47  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Jueves, 18 de septiembre de 2025



## Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

en las cuentas bancarias señaladas al efecto. La concesión de los nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta superior y terminando con el de la planta inferior.

La concesión de los columbarios, seguirá el mismo orden de correlación, comenzando por el de arriba y con el de abajo.

### Artículo 4. Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, del 17 de diciembre, que soliciten la adjudicación o prestación del servicio.

2.- Serán responsables de las obligaciones tributarias derivadas de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas a que se refieren los [artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#).

### Artículo 5. Exenciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Estarán exentos de la tasa regulada por esta Ordenanza los servicios siguientes:

- Los enterramientos de asilados en establecimientos de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los citados establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- Los que por cualquier circunstancia deba costear el Ayuntamiento.

### Artículo 6. Tarifas

Las tarifas son las siguientes:

Nichos: 350,00 €  
Columbarios: 100,00 €

Queda prohibida la adquisición de terreno para la construcción de nichos por los particulares.

Los nichos serán construidos, exclusivamente, por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de no proceder a la venta de nichos o columbarios, cuando el número de los vacantes sea inferior a 20 unidades, hasta la construcción de más unidades.

Excepto, en el caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, se podrá adquirir el siguiente para un familiar hasta primer grado de consanguinidad.

#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail: [secretaria@torrecillasdelatiesa.es](mailto:secretaria@torrecillasdelatiesa.es), Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193

Cód. Verificación: ADM17L3XK0YLC2BS7AF0P47  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Jueves, 18 de septiembre de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos, columbarios, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados

El mantenimiento de las construcciones, incluyendo todos los elementos comunes (tejado, laterales), será obligatorio y deberá costearse a partes iguales por cada uno de los propietarios del correspondiente bloque.

El derecho funerario implica solo el uso de los nichos o columbarios del cementerio cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 7. Reversión al Ayuntamiento.

Los nichos y columbarios revertirán al Ayuntamiento con obras y accesorios cuando no hubiesen sido utilizados o, si lo hubiesen sido, quedasen desalojados por traslado de restos y se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- Que no existan supervivientes con derecho a utilizarlos.
- Que renuncien a ello los/as interesados/as.

La primera circunstancia se acreditará en forma conveniente y siempre previo trámite de publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, citando a los que pudieran tener derecho a la utilización del nicho o columbario.

#### Artículo 8. Caducidad de derechos por abandono manifiesto.

Caducarán los derechos de la concesión al causa habiente en relación con aquellos nichos o columbarios, en los que se aprecien sensibles signos externos de continuado abandono en la conservación y ornato, siempre que hayan transcurrido al menos diez años sin efectuarse inhumaciones en los mismos. Para llevar a efecto esta medida, se requerirá acuerdo plenario y habrá de realizarse previa la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia

#### Artículo 9. Ingreso.

Los servicios gravados por el Precio Público regulado en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada, salvo en el supuesto de personas de la beneficencia municipal, fallecidas sin familiares próximos, en cuyo caso se ordenarán de oficio por el Ayuntamiento.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art.181 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

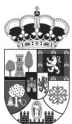
A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o

Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: ADMINTL3XK0XVLC2BS7AF0P47  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Jueves, 18 de septiembre de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

contradigan el contenido de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de Julio de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

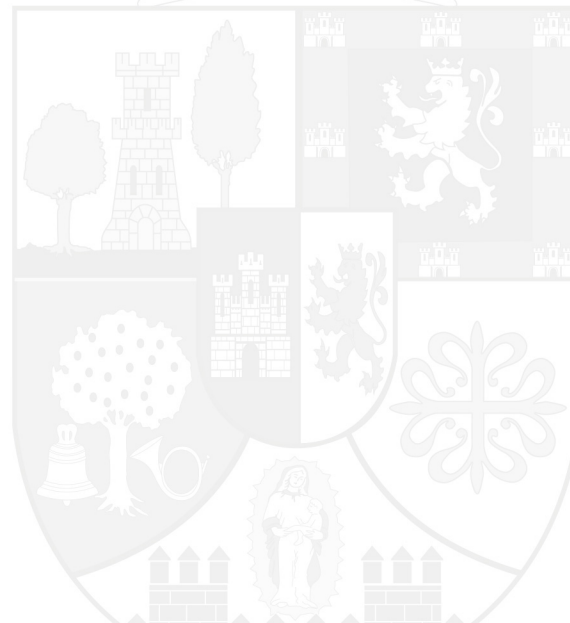
Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Torrecillas de la Tiesa, a la fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE

Fdo.: Tomás Sánchez Campo

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**



Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193

Cód. Verificación: ADM18143K0XV1G2B57AF0P47  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

